

**Comisión de Defensa del
Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios
Públicos**

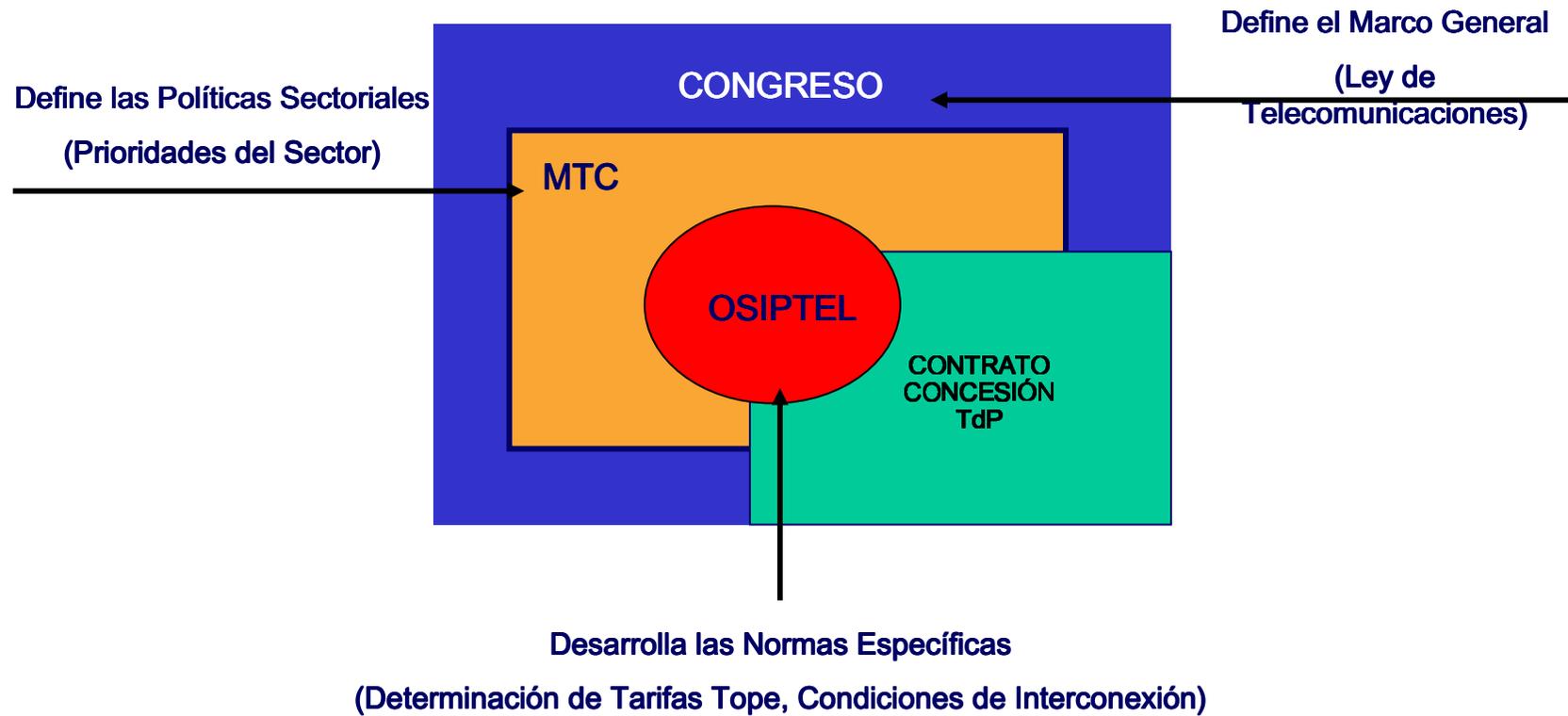
OSIPTEL

**Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**

Lima, 5 de setiembre de 2006



Marco de acción de OSIPTEL

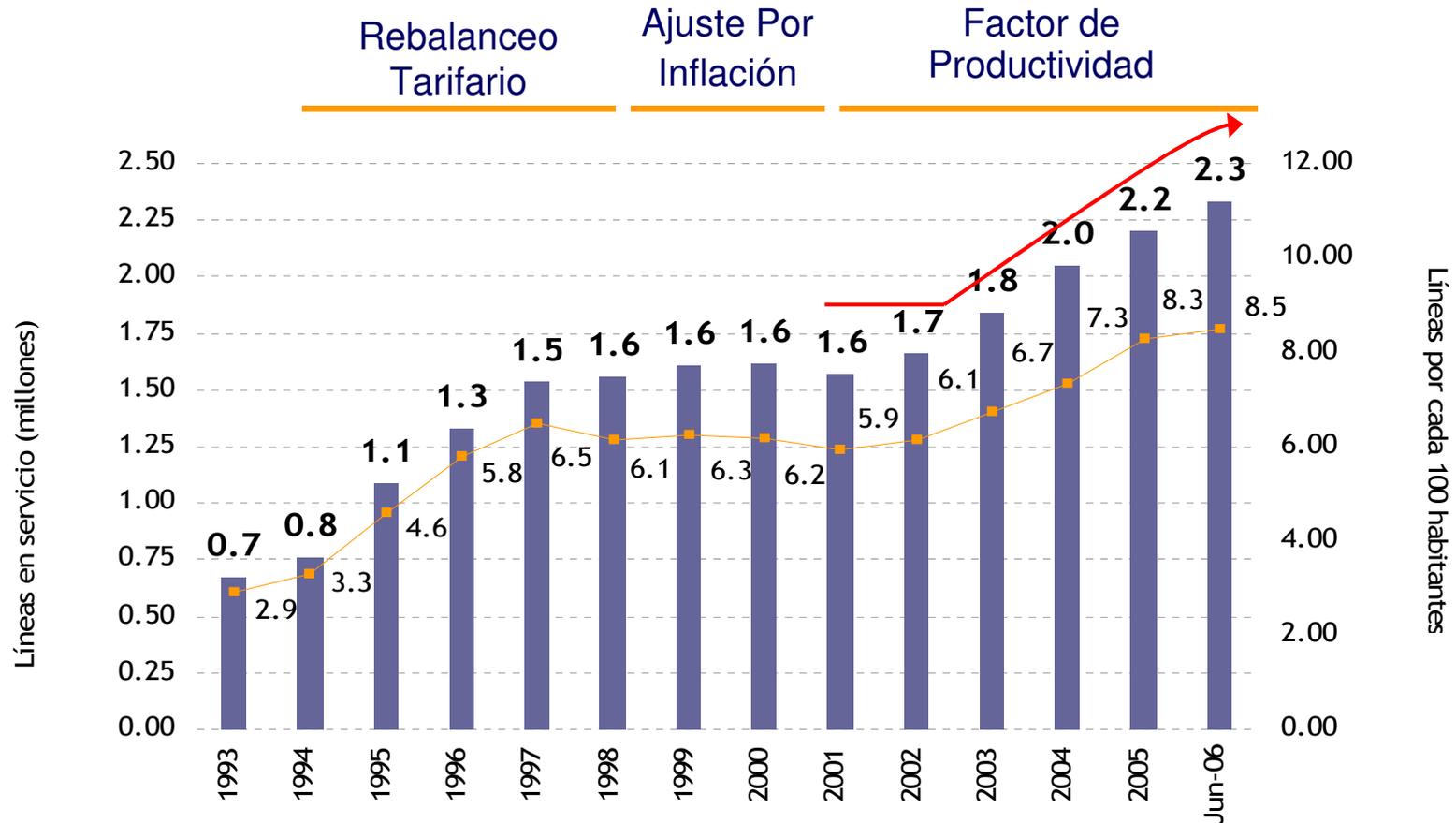


Situación del Sector de Telecomunicaciones

- ✓ El sector de telecomunicaciones se ha desarrollado favorablemente en los últimos años, incrementándose significativamente el acceso a los servicios de telecomunicaciones, en particular a los servicios móviles.
- ✓ La penetración en telefonía fija ha alcanzado un 8.5 por cada 100 habitantes, mientras que la penetración en telefonía móvil un 24.6 por cada 100 habitantes.
- ✓ No obstante, existe desigualdad en el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Por ello, el organismo regulador ha implementado diversas políticas para fomentar un mayor acceso de líneas fijas y de líneas móviles.
- ✓ En particular, el tratamiento de cargos de terminación de llamada en redes de servicios móviles ha contribuido a generar una mayor certidumbre regulatoria y, por ende, una mayor expansión de líneas móviles. Asimismo, se han redireccionado los instrumentos regulatorios a fin de permitir una mayor expansión de las líneas fijas.
- ✓ La dinámica del sector de telecomunicaciones plantea diversos retos para el organismo regulador en los próximos años.



Número de Líneas Fijas

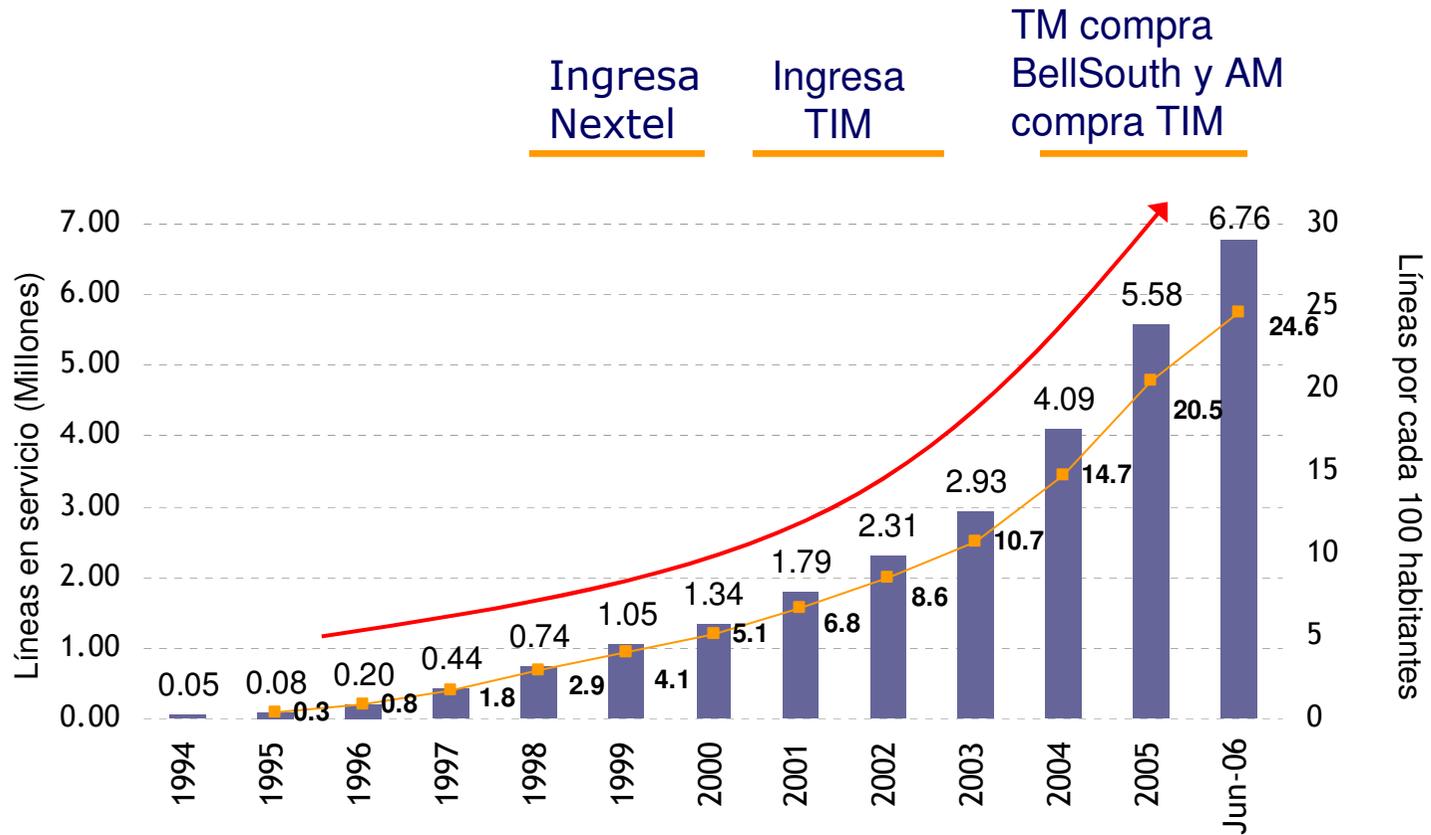


Elaboración: OSIPTEL.

- ✓ La penetración de líneas fijas por cada 100 habitantes creció de 5.92 en el año 2001 a 8.50 a junio de 2006.
- ✓ Entre el año 2001 y el segundo trimestre de 2006, el número de líneas de telefonía fija se ha incrementado en 48.5%.



Número de Líneas Móviles



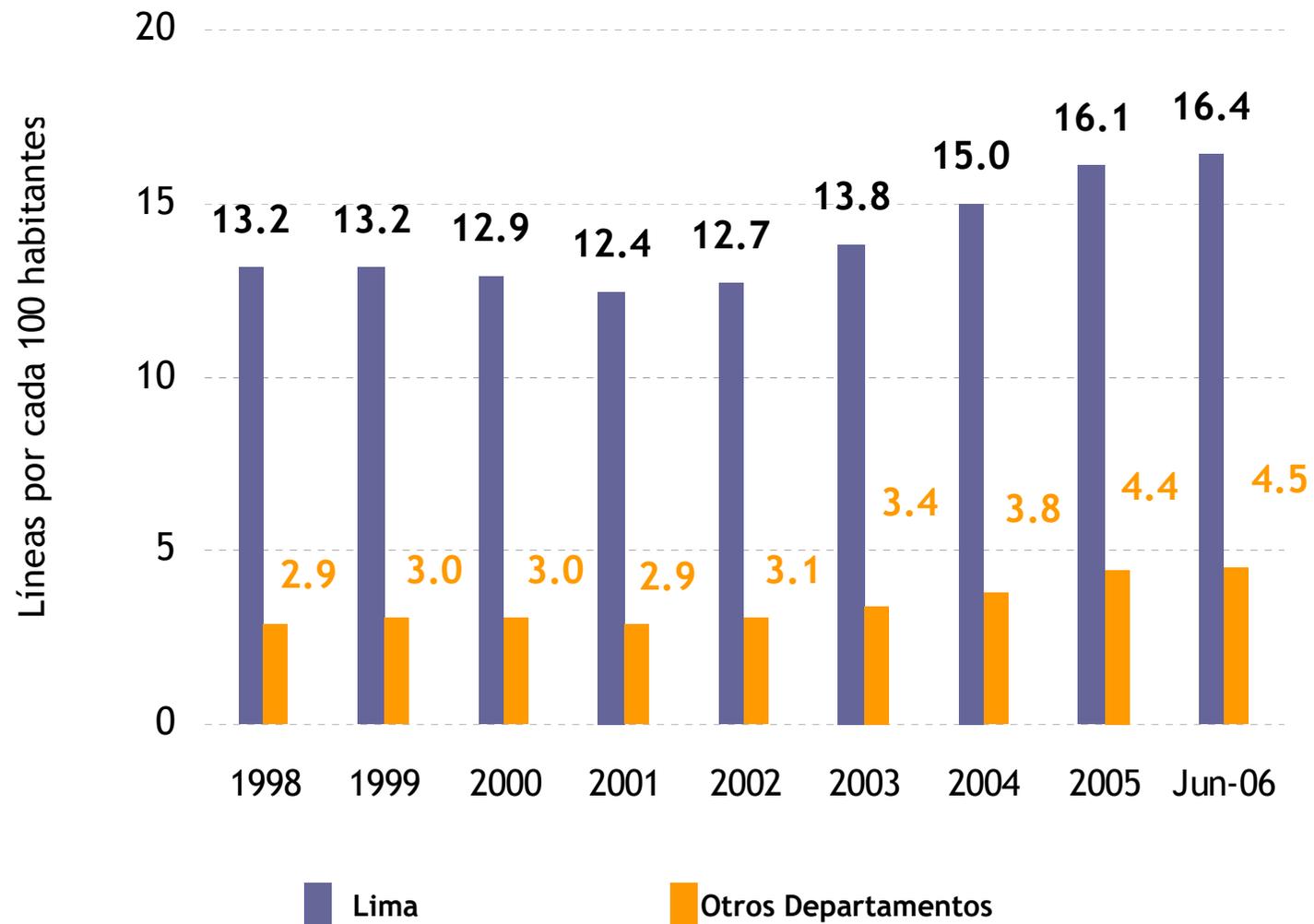
✓ Entre 1994 y el segundo trimestre de 2006, el mercado de telefonía móvil ha mostrado un crecimiento superior al 40% anual.

✓ La penetración de líneas móviles por cada 100 habitantes creció de 6.76 al año 2001 a 24.64 a junio de 2006.

Elaboración: OSIPTEL.



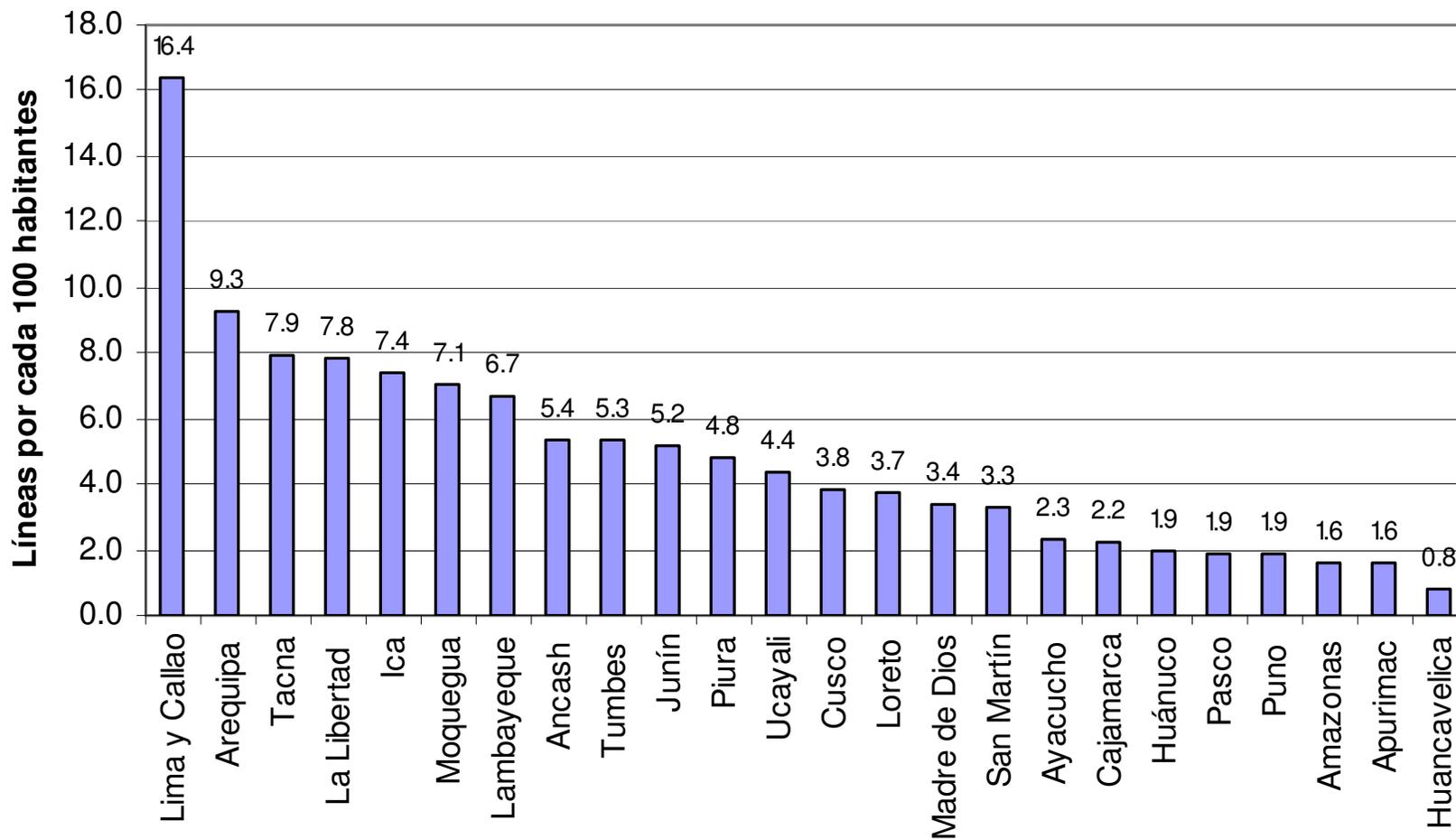
Penetración Líneas Fija: Lima y Otros Departamentos



Elaboración: OSIPTEL

Penetración Fija por Departamento

Penetración en Líneas Fijas por Departamento



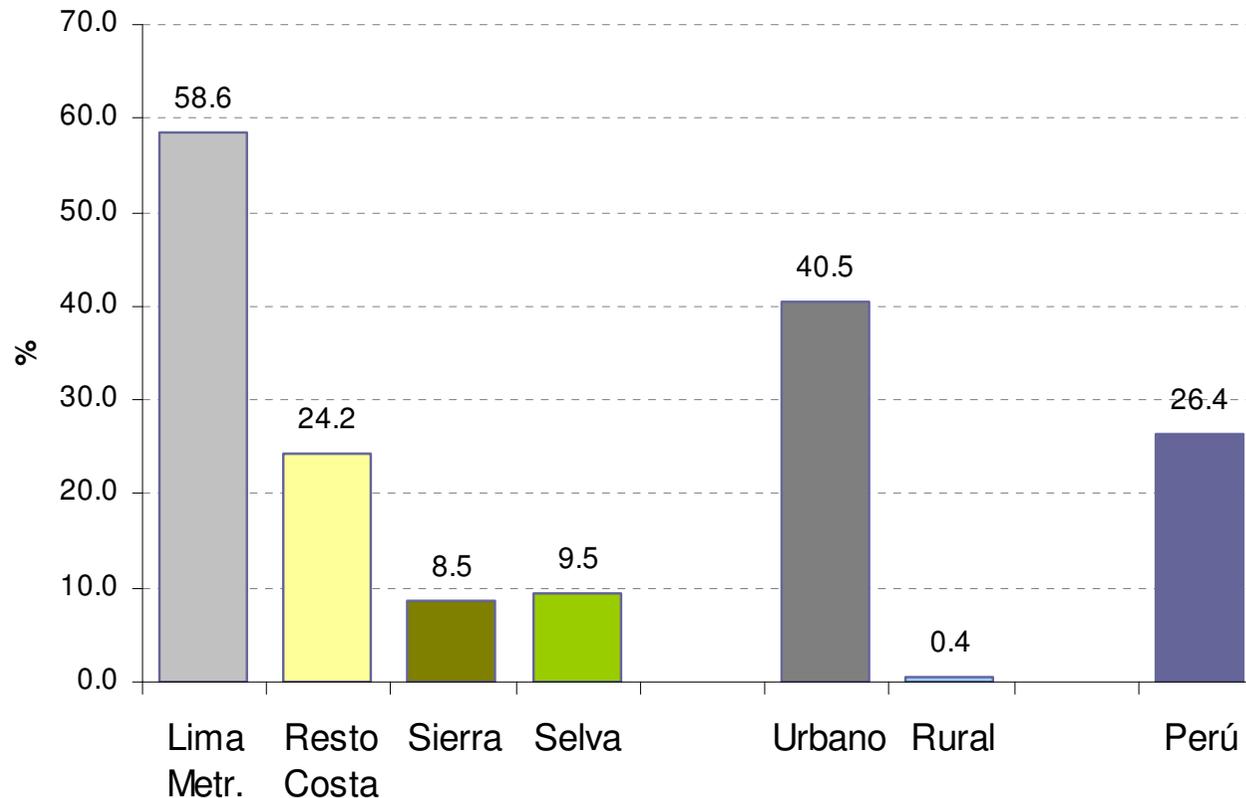
Información: Jun 06.

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: OSIPTEL.



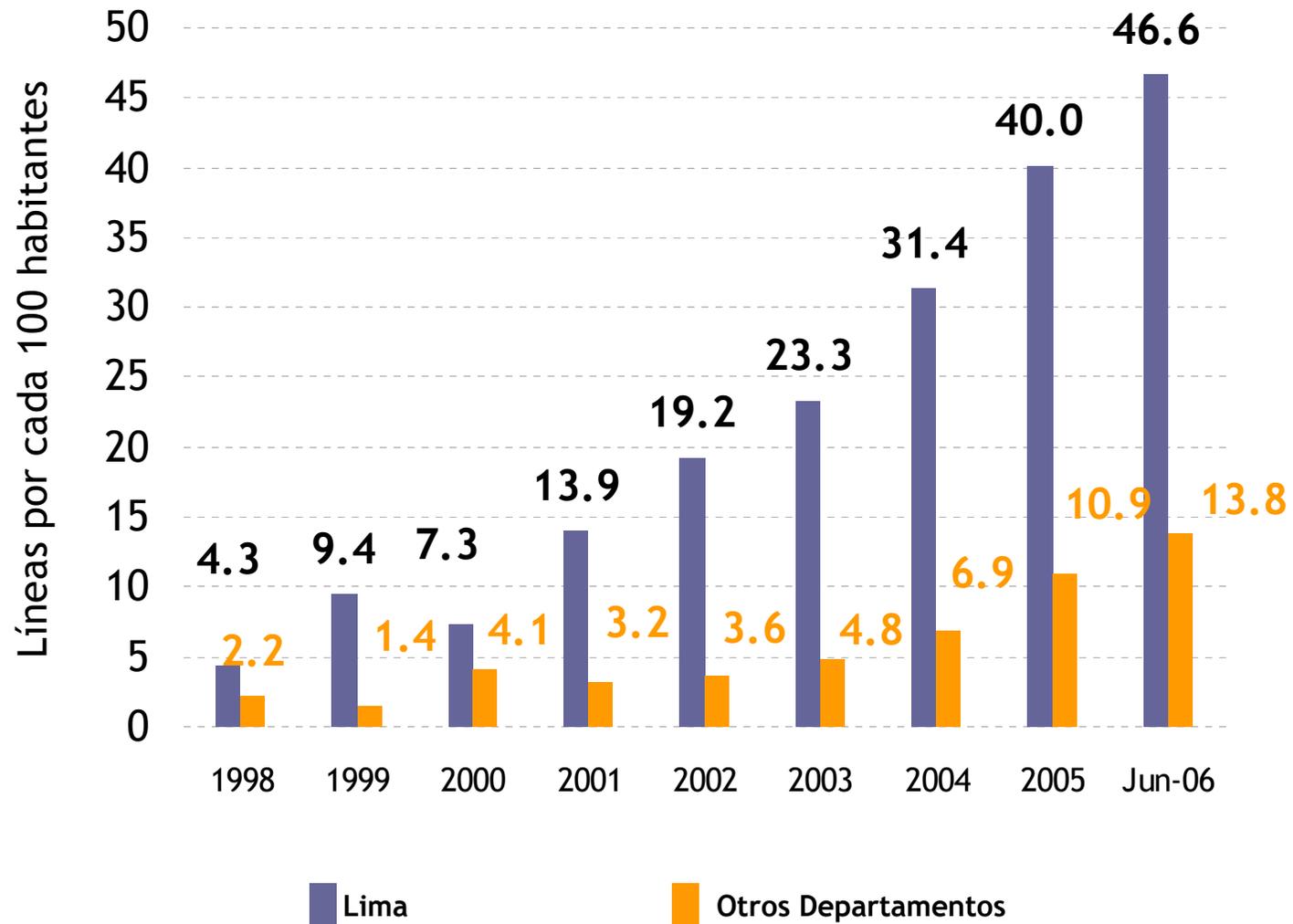
Diferencias en Acceso: Red Fija A Nivel de Hogares



Fuente: ENAHO 2005

- ✓ A nivel departamental existen diferencias considerables en penetración.
- ✓ Lima tiene una ventaja clara sobre el resto del país en penetración.
- ✓ Departamentos con la penetración más alta se encuentra en la Costa.
- ✓ Departamentos con los indicadores más bajos se encuentran principalmente en la región de la Sierra.

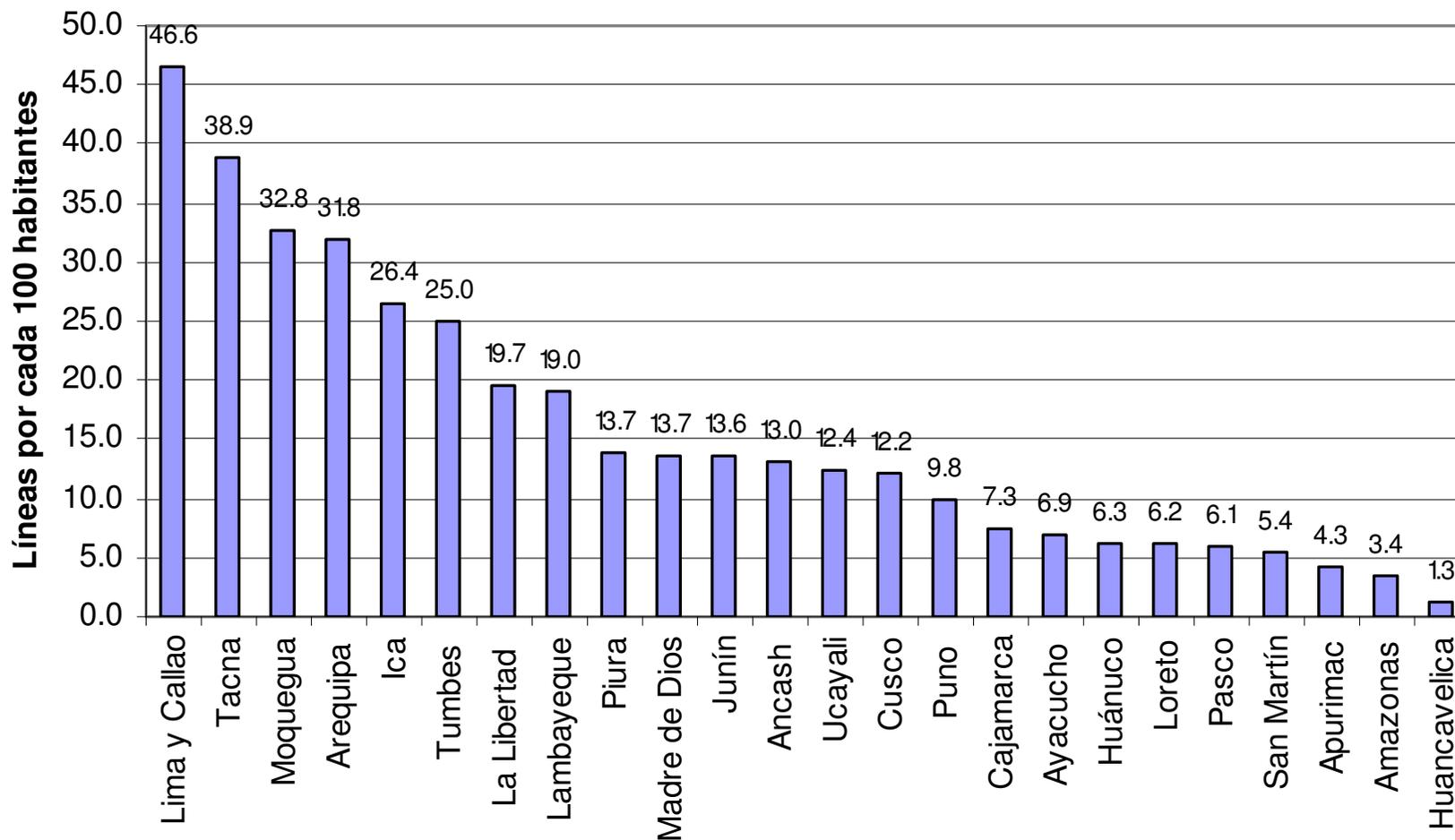
Penetración Líneas Móviles: Lima y Otros Departamentos



Elaboración: OSIPTEL.

Penetración Móvil por Departamento

Penetración en Líneas Móviles por Departamento



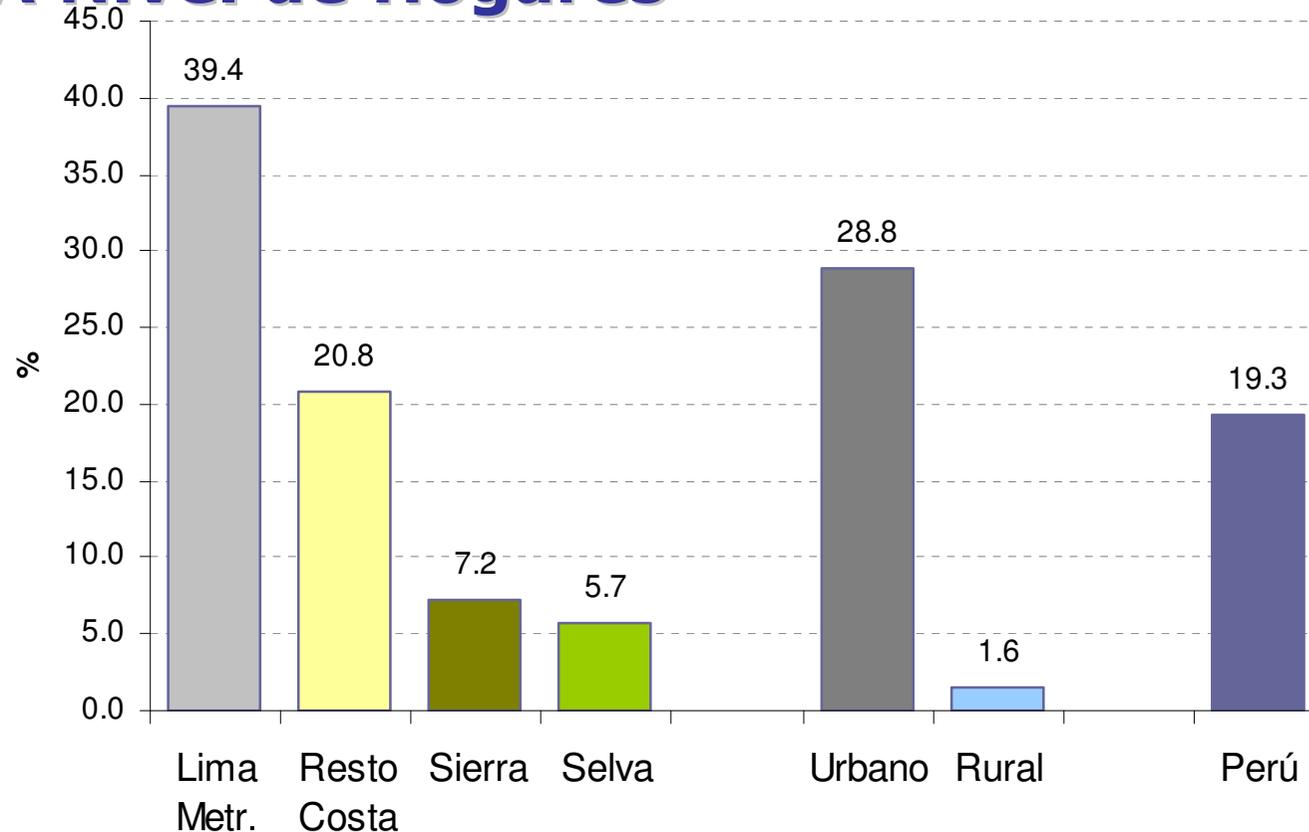
Información: Jun 06.

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: OSIPTEL.



Diferencias en Acceso: Red Móvil A Nivel de Hogares

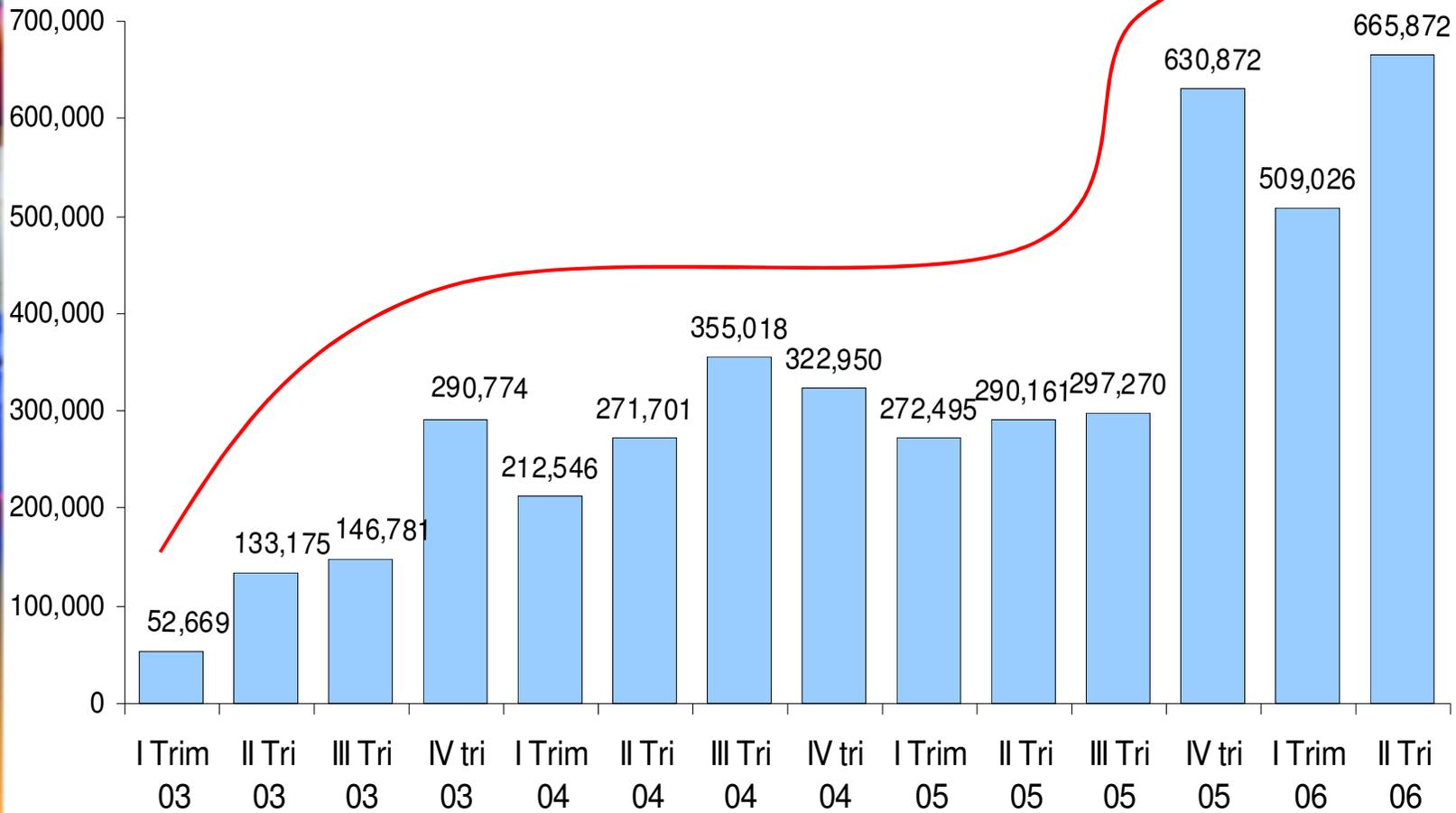


Fuente: ENAHO 2005

- ✓ La penetración más alta de líneas de servicios móviles corresponde a Lima.
- ✓ Otros departamentos con penetración alta están localizados en la costa sur del país.
- ✓ Tres de cada cuatro departamentos con los menores ratios de penetración se encuentran en la Sierra.



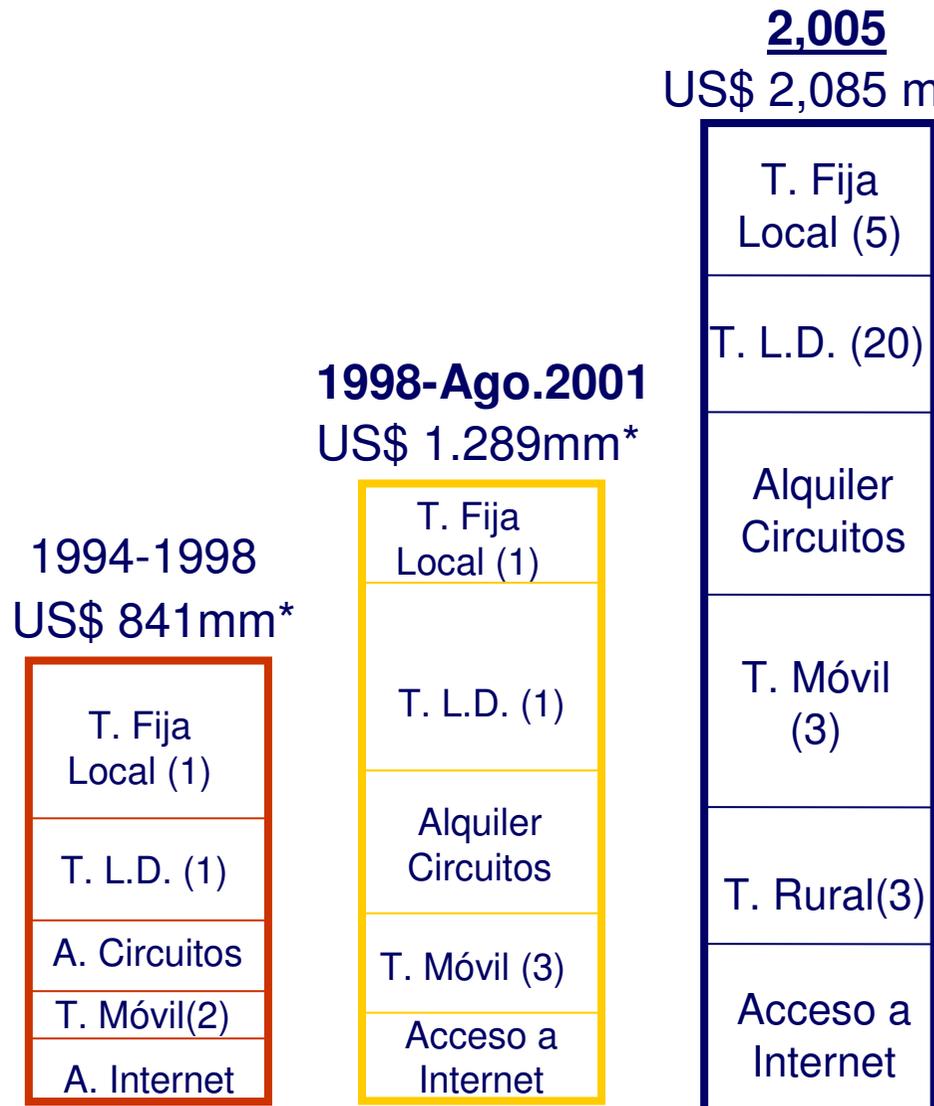
Nuevos Abonados de Servicios Móviles



Elaboración: OSIPTEL



Crecimiento del Sector de Telecomunicaciones



- La industria de telecomunicaciones se ha desarrollado significativamente en la última década.
- En los próximos años, se contará con una industria más grande, con una mayor diversidad de productos y servicios, y con empresas con intereses contrapuestos.
- En esta perspectiva, el organismo regulador enfrenta retos que requieren, para su adecuada solución, autonomía institucional, independencia técnica y recursos adecuados para una regulación y supervisión del sector en beneficio de la sociedad.

* Estimación promedio anual del periodo.
Fuente: Empresas.
Elaboración: OSIPTEL

Aspectos Legales Base del Proyecto Eliminación de la Renta Básica



Marco General

- 
- A vertical strip on the left side of the slide containing five small images: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person at a computer, and a network diagram.
- ✓ **Ley de Telecomunicaciones - TUO DS 013-93-TCC, establece en su art. 67:**
 - El marco en el que se fijarán las tarifas de las empresas operadoras.
 - Faculta a OSIPTEL para diseñar y aprobar el sistema de tarifas tope.
 - En caso que el contrato de concesión establezca un criterio tarifario determinado, éste será el aplicable.

Sustento Principal del Proyecto sobre Renta Mensual

- ✓ **El sustento principal del Proyecto en discusión es análogo al establecido en proyectos de ley de los años 2001 – 2002:**
 - Los contratos de concesión de Telefónica no incluyen el concepto “renta básica” (p. 6 EdM).
 - El cambio de denominación habría variado la naturaleza de la renta mensual pactada en los contratos. (p. 12 EdM)
 - El DL 25988 dispone eliminar cobros por servicios que no se prestan. (p. 12 y p. 19 – 20 EdM).
 - No habría inconstitucionalidad respecto del artículo 62º de la Constitución porque nos encontraríamos ante un contrato inválidamente celebrado.



a. La renta mensual (renta básica) sí está incluida en los contratos de concesión (1)

CLAUSULA 9

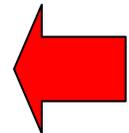
REGIMEN TARIFARIO GENERAL

Sección 9.01: Servicios Regulados.

(a) Categorías de SERVICIOS REGULADOS. Los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que están sujetos a regulación de TARIFAS ("SERVICIOS REGULADOS") se clasifican como sigue:

(i) SERVICIOS DE CATEGORIA I :

- Establecimiento de una nueva conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada a través de un CARGO UNICO DE INSTALACION;
- **Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada mensualmente;**
- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;
- LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
- LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.



a. La renta mensual (...) (2)

- ✓ Anexo tarifario de los contratos de concesión.

Servicios de Categoría 1	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Setiembre 2001
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifa topes de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Comercial)	47,48	46,45	46,45	
LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES ⁽¹⁾ (por minuto)				
a) Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> “renta mensual” </div>
b) Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c) Minutos Libres ⁽²⁾	60	60	60	
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
 (2) Corresponden, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.

a. La renta mensual (...) (3)

- ✓ Los órganos del Poder Judicial se han pronunciado sobre este punto específico en procesos contencioso-administrativos y procesos de amparo con sentencias consentidas (cosa juzgada).



A vertical strip of four images on the left side of the slide. From top to bottom: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, and a person standing in a control room.

✓ **Sentencia de la Primera Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Lima de fecha 20 de octubre de 2003:**

“en relación a los conceptos de **renta básica** (...) se encuentran definidos en la cláusula 9 de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión firmados entre el Estado y la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el cual se establece que los servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a regulación se clasifican en servicios de categoría I y II. En el caso de los servicios de Categoría I, uno de los conceptos tarifarios regulados es el de prestación de una conexión de servicio de Telefonía Fija Local, **a ser cobrada mensualmente**”

A vertical strip of five images on the left side of the slide. From top to bottom: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person at a computer, and a network diagram.

✓ **Sentencia de la Segunda Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Lima de fecha 27 de setiembre de 2004:**

“Séptimo.- Que, en relación al segundo punto, esto es si los cobros de **renta básica** (...) son arbitrarios, esta Sala Superior ha establecido en el pronunciamiento antes mencionado que ello no es así, por cuanto ambos conceptos se encuentran **claramente previstos** en el Decreto Supremo número cero veintiuno – noventa y ocho – MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que se aprueban modificaciones al Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta, estableciéndose tarifas tope de servicios de categoría I aplicables desde julio de mil novecientos noventa y ocho, incluyendo el servicio de conexión de servicio de teléfono fijo local, la **renta mensual (llamada renta básica)** y el servicio de llamadas telefónicas locales, en el que se puede apreciar el cobro por minuto, correspondiente, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.”

A vertical strip of five images on the left side of the slide. From top to bottom: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person at a computer monitor, and a network switch with cables.

✓ **Dos sentencias del Sexagésimo Juzgado especializado en lo civil de Lima, de fecha 03 de noviembre de 2003:**

“6.1. En cuanto al primer argumento, esto es, que el concepto de renta básica no formó parte de los contratos de concesión celebrados entre el Estado y la empresa Telefónica del Perú S.A.A., se observa a fojas ochenta y cinco, en que obra el anexo tercero del contrato de concesión celebrado por el Estado con CPT, en el rubro “servicios”, las tarifas programadas desde febrero de 1994 hasta 1998, donde se contempla el servicio “conexión de servicio teléfono fijo local – renta mensual (residencial)” y “conexión de servicio de teléfono fijo local – renta mensual (comercial)”, además de las tarifas programadas para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacionales. (...) Este servicio, por tanto, estaba contemplado desde los contratos de concesión celebrados entre el Estado y CPTSA y ENTEL en 1994.”

A vertical strip of five images on the left side of the slide. From top to bottom: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person at a computer, and a network switch.

✓ **Sentencia de la Segunda Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Lima de fecha 13 de enero de 2005:**

“Octavo: Que, en relación al segundo punto, los conceptos de renta básica (...) no resultan arbitrarios si tenemos en cuenta que ambos se encuentran claramente previstos en el Decreto Supremo número cero veintiuno – noventa y ocho - MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que se aprueban modificaciones al Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta, estableciéndose tarifas tope de servicios de categoría I aplicables desde julio de mil novecientos noventa y ocho, incluyendo el servicio de conexión de servicio de teléfono fijo local, la renta mensual (llamada renta básica) y el servicio de llamadas telefónicas locales, en el que se puede apreciar el cobro por minuto, correspondiendo, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.”

A vertical strip on the left side of the slide containing five small images: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person at a computer, and a network diagram.

✓ **Sentencia del Noveno Juzgado especializado en lo civil de Lima, de fecha 19 de mayo de 2003:**

SEXTO.- Que, por lo expuesto, no se puede aducir la no obligatoriedad de los contratos de concesión suscritos, fundamentándose en la omisión de publicarlos, toda vez que los dispositivos legales que aprueban sus cláusulas, anexos y definiciones, incluyendo la modificatoria del Decreto Supremo N° 021-98-MTC y en anexo que regula el abono de la renta mensual, han sido publicados oportunamente en el Diario Oficial “El Peruano”, previendo el pago por concepto de renta mensual o renta básica en los contratos–leyes suscritos.

b. Aplicación del Decreto Ley N° 25988

- ✓ De igual manera, los órganos del Poder Judicial se han pronunciado sobre este punto, señalando que el DL 25988 no es de aplicación a tarifas, debido a que la norma se refiere sólo a conceptos tributarios.
- ✓ Adicionalmente han señalado que la renta mensual sí retribuye el servicio telefónico.



A vertical strip on the left side of the slide containing five small images: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person in a white coat, and a network diagram.

✓ **Sentencia de la Segunda Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Lima de fecha 27 de setiembre de 2004:**

“Décimo.- Que respecto al punto cuarto del considerando cuarto de la presente sentencia, la demandante invoca como sustento el Decreto Ley número veinticinco mil novecientos ochentiocho, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventidós, desprendiéndose sin embargo del mismo – artículo primero- que su carácter es tributario, no pudiendo contener o vincular a las contraprestaciones que Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta cobra a sus usuarios, resultando impertinente su aplicación al caso sub-análisis.”

A vertical strip of four images on the left side of the slide. From top to bottom: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, and a person standing in a room with a screen.

✓ **Sentencia de la Segunda Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Lima de fecha 13 de enero de 2005:**

“**Décimo:** Que respecto al punto tercero del considerando quinto de la presente sentencia, la demandante invoca como sustento el Decreto Ley número veinticinco mil novecientos ochentiocho, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventidós, desprendiéndose sin embargo del artículo primero del mismo que su carácter es tributario (“El presente Decreto Ley rige la racionalización y simplificación del sistema tributario vigente así como la eliminación de privilegios y sobrecostos”), no pudiendo contener o vincular a las contraprestaciones que Telefónica del Perú Sociedad Anónima Abierta cobra a sus usuarios, resultando por tanto impertinente su aplicación al caso sub-análisis.”

A vertical strip on the left side of the slide containing five small images: a person sitting at a desk, a satellite dish, a fiber optic cable, a person at a computer, and a network diagram.

✓ **Sentencia del Noveno Juzgado especializado en lo civil de Lima, de fecha 19 de mayo de 2003:**

“**SETIMO.-** Que, a mayor abundamiento, el abono por adelantado de dicha renta mensual está dirigido a cubrir los gastos de mantenimiento en que se incurren a fin de tener disponible para cada usuario de telefonía, los equipos e instalaciones necesarios para efectuar y recibir llamadas telefónicas, costos en los que se incurre permanentemente, al margen de si se utiliza o no el teléfono, por lo que sí se está prestando un servicio directo y efectivo al abonado, quedando descartada la alegada vulneración de los artículos 11° y 12° Decreto Ley N° 25988, que prohíbe cobrar tarifas por servicios que no se prestan efectivamente.”



Aspectos Económicos

Aspectos Económicos (1)

- ✓ En relación a una tarifa uniforme que permite recuperar costos medios, la aplicación de un esquema de precios de dos componentes adecuadamente diseñado (es decir, un componente independiente del consumo y un componente dependiente del consumo) permite incrementar el bienestar de la sociedad.
- ✓ Más específicamente, un esquema de pago de dos componentes (renta mensual y tarifa por servicio local medido) permite que la tarifa por minuto se aproxime más al costo marginal. Un caso particular es un esquema de tarifa plana, donde no existe un pago por minuto.
- ✓ En esta perspectiva, el componente independiente del consumo contribuye a recuperar los costos no cubiertos por la menor tarifa por minuto.



Aspectos Económicos (2)

- ✓ La existencia de un esquema de dos componentes facilita la implementación de un menú de planes de consumo que se ajusten a las características de una demanda heterogénea.
- ✓ El esquema de precios tope aplicado a la regulación de la telefonía fija de abonado en el Perú es un mecanismo que regula el nivel de precios y deja a la empresa concesionaria el diseño de la estructura de precios.
- ✓ La empresa concesionaria implementa la estructura de precios a través de la oferta de planes de consumo de dos componentes (renta mensual y tarifa por minuto).



Aspectos Económicos (3)

- ✓ Teniendo como marco de referencia lo establecido en el contrato de concesión, desde una perspectiva de los consumidores lo relevante es el buen funcionamiento del esquema regulatorio.
- ✓ Al respecto, con la sucesiva aplicación de los ajustes tarifarios la industria viene desarrollándose favorablemente. Los precios del servicio básico se han venido reduciendo de manera importante.
- ✓ De otro lado, debe indicarse que debido a las reducidas condiciones de competencia en la industria se hace necesario que la oferta de planes de consumo de dos componentes (renta mensual y tarifa por minuto) sea cercanamente supervisada.



Aspectos Legales Base del Proyecto Tasación al Segundo



Sobre la Tasación al Segundo (1)

- ✓ El Proyecto de Ley reconoce de manera expresa que en 1998, en la modificación de los contratos de concesión de Telefónica, se reconoce la tasación por minuto (anteriormente se realizaba cada tres minutos). (p. 2 de EdM)



Sobre la Tasación al Segundo (2)

- ✓ En efecto, el cuadro tarifario señala que las llamadas locales son tasadas al minuto:

Servicios de Categoría 1	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Setiembre 2001
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifa topes de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Comercial)	47,48	46,45	46,45	
LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES ⁽¹⁾ (por minuto)				
a) Diurno	0,078 ⁽²⁾	0,078	0,078	"por minuto"
b) Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c) Minutos Libres ⁽²⁾	60	60	60	
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.

Tribunal Constitucional

- ✓ **Sentencia del 03 de octubre de 2003 (publicada el 18 de octubre): declara INFUNDADA una acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 26285 que otorgó el carácter de contratos-ley a los contratos de concesión que posteriormente se suscribirían con Telefónica.**

“35. En ese orden de ideas, este Tribunal precisa que no sólo gozan de inmodificabilidad las cláusulas que compongan el contrato-ley, cuando así se acuerde, sino también el estatuto jurídico particular fijado para su suscripción. Es decir, tanto la legislación a cuyo amparo se suscribe el contrato-ley, como las cláusulas de este último. Ello es producto de una interpretación sistemática de los dos párrafos del artículo 62° de la Constitución. Por un lado, de conformidad con la primera parte de dicho precepto constitucional, y no sólo respecto a los términos contractuales que contenga el contrato-ley, sino, en general, para todo término contractual, éstos “no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase” (...)



Tribunal Constitucional (2)

- ✓ (...) Por otro lado, y en lo que se refiere únicamente a los contratos-leyes, la legislación a cuyo amparo éste se suscribe, “no puede ser modificada legislativamente” como lo prescribe la última parte del artículo 62° de la Constitución. Dicho de otro modo; aunque el legislador pueda modificar el régimen legal de suscripción de un contrato-ley, tal modificación no alcanza a quienes, con anterioridad a ella, hubieran suscrito dicho contrato-ley.”



Conclusiones

- ✓ La renta básica y la tarificación por minuto están consideradas en los Contratos de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A.
- ✓ Por tanto, lo señalado en los Proyectos de Ley bajo comentario no sería aplicable a dicha empresa debido al carácter de Contrato-Ley de su concesión.
- ✓ Asimismo, existen razones de bienestar que explican la conveniencia de esquemas de tarifas de dos partes (renta mensual y tarifa por minuto).
- ✓ Bajo el escenario del Proyecto de Ley N°58/2006-CR no sería viable para otras empresas implementar esquemas de tarifa plana.



Lo que debes saber

¿Qué son las Condiciones de Uso?

Como usuario, ¿En qué me beneficia esta norma?

¿A quién se le llama Usuario?

¿Qué hay de cierto acerca de...?

La Calidad.

Comunícate con el Presidente de OSIPTEL

CONSULTA DE EXPEDIENTES EN LINEA

Oportunidades de Empleo y Prácticas

Enlaces de Interés

OSIPTEL Te orienta

Campañas de ORIENTACIÓN OSIPTEL

Procedimiento de RECLAMOS



OSIPTEL Te informa

Tarifas de telefonía fija para planes control bajan en promedio 2,79%

Las rentas mensuales de telefonía fija para los Planes Control, vinculados en su mayoría a consumidores de bajos recursos, disminuyeron en 2,79% en promedio, a partir del primero de setiembre en el marco de la aplicación del Factor de Productividad. [...ver más](#)

WWW.OSIPTTEL.GOB.PE

Totalidad de Procesos de OSIPTEL Certificados Por ISO 9001:2000



Sugerencias o quejas de los servicios que OSIPTEL le brinda

Novedades

- **Segunda Convocatoria : Consultor de Proyecto de Telecomunicaciones**
- El BID se encuentra en proceso de contratación del consultor seleccionado.

Sistema de Información y Registro de Tarifas

Propuestas Normativas

Fijación Cargo de Interconexión Tope

Contacto empresas operadoras

CONTINUANDO CON LA **CODESI**
LA AGENDA DIGITAL PERUANA

Portal del **ESTADO PERUANO**

Buscar: 

Ajustes de Tarifas

- ✓ En la aplicación del factor de productividad para el periodo setiembre-noviembre del 2006, en la Canasta D se realizaron ajustes en diversos planes tarifarios controlados, planes caracterizados por usuarios de bajos recursos. Estas amplias reducciones favorecen aproximadamente a 598,669 líneas.

Reducción de la renta mensual en planes control

Plan	Tarifa establecida	Tarifa propuesta	Variación	Líneas en Servicio*	Porcentaje	Porcentaje de líneas totales	
Ahorro Inicial	56.00	47.60	-15.00%	6,612	1.10%	0.35%	
Superpopular A	56.00	47.60	-15.00%	7,527	1.26%	0.40%	
Plan Control 1	56.00	47.60	-15.00%	43,083	7.20%	2.25%	
Línea Control Super Económica	39.11	35.42	-9.43%	359,817	60.10%	18.79%	
Línea Control Económica	45.50	40.46	-11.08%	181,630	30.34%	9.57%	
				TOTAL	598,669	100.00%	31.36%

* A junio de 2006.

Indice de Precios Conjunto (Laspeyres)

